



# La lista unilateral de los Estados Unidos que socava a los derechos humanos

El 29 de diciembre de 1979 el Departamento de Estado de los Estados Unidos creó el registro de los «Países patrocinadores del terrorismo internacional», una lista referida a los países que la Administración estadounidense considera como colaboradores de organizaciones terroristas. Actualmente la lista está compuesta por un total de cuatro países: Cuba, Irán, Corea del Norte y, con un posible debate de inclusión a Rusia.

El punto más trascendental y debatido entre la comunidad internacional es que la inclusión a uno de los países en la lista conlleva enfrentarse a estrictas sanciones por parte de EE.UU, véase:

- Restricciones en la ayuda económica y financiera.
- Denegación de deducciones fiscales para sueldos cobrados en esos países, dejando que se produzca la doble imposición jurídica.

- Bloqueo de créditos en el Banco Mundial e Instituciones similares.
- Permitir denuncias contra ellos en tribunales estadounidenses por daños civiles a las familias de víctimas del terrorismo.
- Posibilidad de prohibir a ciudadanos estadounidense entablar relaciones financieras con esos países.
- Prohibición al Departamento de Defensa de contratar por más de 100.000 dólares con compañías controladas por los países de la lista.

No obstante, el problema que se plantea es que la unilateralidad adquirida por EE.UU supone una contradicción a los principios fundamentales del Derecho. En el Derecho Internacional Público nos encontramos con las normas del *ius cogens* que se adhieren a un carácter imperativo y que su fin es el de regular los intereses esenciales de la comunidad



internacional, como podría ser el principio de igualdad soberana de los Estados y la no injerencia de los asuntos internos de los Estados.

Lo más importante es que este tipo de normas tienen fuerza jurídica vinculante para todos los Estados del mundo. Frente a esto, Estados Unidos actúa en contra de la normativa internacional, pues tal y como los expertos advierten, la inclusión en la lista estadounidense conlleva unas restricciones y

prohibiciones que tienen un carácter adicional a las impuestas por la comunidad internacional.

Esto tiene como resultado un impacto en los derechos humanos fundamentales, como el acceso a la alimentación, salud, educación, derechos económicos y sociales, vida y desarrollo. Por lo tanto, las sanciones y restricciones unilaterales impuestas por Estados Unidos bloquean el acceso de los países de la lista a diversos recursos, provocando así un gran impacto internacional.



*“La reincorporación de sanciones a Irán ha llevado a la economía del país a una profunda recesión.”*



Por ello, la designación de la lista estadounidense está dirigida a países que ya se encuentran ante la imposición de medidas coercitivas por parte de la comunidad internacional. Esto conlleva a posibles consecuencias catastróficas en los ámbitos humanitarios y de derechos humanos.

Asimismo, este aislamiento también perjudica a la entrega de bienes esenciales (alimentos, medicinas y equipos médicos como suministros humanitarios) que son proporcionados por resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

Además del gran mal que supone la unilateralidad del país estadounidense, los expertos critican la falta de claridad y de transparencia en el proceso de designación, señalando que la actuación de los EE. UU. genera a la comunidad internacional un miedo e incertidumbre relevante. Por lo tanto, los expertos insisten en expresar la preocupación que se cierne por los efectos negativos derivados de un cumplimiento excesivo de las normas por parte del Gobierno estadounidense.

La comunidad internacional insta a Estados Unidos para que cumpla plenamente con sus obligaciones Internacionales y, que el marco de designación de los países patrocinadores del terrorismo se quede bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de la ONU, conforme lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

No obstante, mientras que el Gobierno estadounidense sigue sin eliminar las medidas impuestas, las sociedades de los países de la lista ya se encuentran sufriendo las consecuencias y grandes repercusiones humanitarias que conlleva la lista de los «Países patrocinadores del terrorismo internacional».

### **Conclusión:**

La lista de los «países patrocinadores del terrorismo internacional» supone una vulneración directa al Derecho Internacional, en concreto, a la normativa *ius cogens*. Yuxtapuesto a lo ya explicado, estas normas consisten en normas de carácter imperativo que regulan los intereses esenciales de la comunidad internacional y ostentan una fuerza jurídica vinculante para todos los Estados. Algunos ejemplos de esta normativa puede ser el principio de igualdad soberana de los Estados



y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

Es por ello que la lista estadounidense está violando, de forma directa, este tipo de normativa internacional, pues la Asamblea General de las Naciones Unidas declara que todo Estado tiene el deber de abstenerse, en el ejercicio de sus relaciones Internacionales, de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Así pues, la amenaza y uso de la fuerza que está ejerciendo el país estadounidense mediante su lista constituye una violación del Derecho Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

Los Estados Unidos no tienen ningún medio de prueba para justificar la lista subjetiva que han creado como una forma de asegurar la seguridad nacional. Es decir, la lista está creada con simples objeciones propias del país, sin ninguna justificación basada en declaraciones exteriores de la comunidad internacional.

Por ello, la actuación estadounidense puede considerarse una violación al deber imperativo establecido por la comunidad internacional sobre que todos los Estados tienen el deber de arreglar sus controversias Internacionales por todos los medios pacíficos que se presenten (véase la negociación, investigación, mediación, conciliación o arbitraje) para que, de tal manera, no se pongan en peligro la paz, seguridad ni justicia internacional

En conclusión, los Estados Unidos tienen el deber internacional de abstenerse en sus actuaciones, pues están suponiendo un gran peligro para la comunidad internacional y para los derechos de los ciudadanos del mundo.

*«Reafirmando que, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figura el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y el fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre las naciones.» -*

Declaración sobre los principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

**Alba Hernández Peláez.**



**Referencias bibliográficas:**

- “La lista unilateral de Estados Unidos de países patrocinadores del terrorismo socava los derechos humanos, advierten expertos”: <https://news.un.org/es/story/2024/02/1527607>
- “Resolución 2625 (XXV), Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas”: [https://iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/12/12-2F.htm](https://iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/12/12-2F.htm)
- “Estados Unidos vs. Irán: ¿qué tan probable es una guerra entre los dos países?”: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48305695>

**Publicado por:**



**Asociación para las  
Naciones Unidas  
en España**  
United Nations Association of Spain

**Con el apoyo de:**



**Generalitat  
de Catalunya**

ANUE no hace necesariamente como suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores.